



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 142-2019-GRA/CR.

Huaraz, 06 de Diciembre del 2019.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 05 de Diciembre del 2019, la Convocatoria N° 012-2019-SO-GRA-CR/CD de fecha 29 de Noviembre del 2019, visto y debatido el **DICTAMEN N° 01-2019-GRA/CODE**, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8° y 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con el Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: *"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"*; el inciso b) del Artículo 14° de la misma norma que prescribe: *El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento*; y el inciso a) del Artículo 37° que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordantes, con el Numeral 2) del Artículo 5° y los Artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre los **Principios del Procedimiento Administrativo**, dispone: **1.1. Principio de Legalidad.**- *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; concordante con el Numeral **1.8. Principio de buena fe procedimental.**- *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental"*; así como, con el Numeral 1.16. de la misma norma, señala taxativamente: **1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.**- *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*;

Que, mediante **Oficio N° 222-2019-GRA-GR**, del 12 de Noviembre de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, se dirige al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, con la finalidad de solicitar la Contratación Directa para la Adquisición de Guano de Isla;





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



Que, el Gobierno Regional de Ancash, se encuentra sometido a las normas contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, los cuales regulan la actuación de las entidades cuando desean adquirir un bien, contratar un servicio u ordenar la ejecución de una obra;

Que, la Ley de Contrataciones y su Reglamento, establecen por regla general, salvo las excepciones señaladas en dichos dispositivos legales, que cuando las Entidades requieran comprar, contratar un servicio u ordenar la ejecución de una obra, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor referencial, de acuerdo con los montos señalados en las normas presupuestarias, se lleve a cabo un procedimiento de selección de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios o subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que respeten los principios que rigen las contrataciones;

Que, en ese orden de ideas el Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, como excepción a la regla general, indicando que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Artículo 27° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444;

Que, el Numeral 27.1 del Artículo 27° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444 señala que *“Excepcionalmente, las Entidades pueden **contratar directamente** con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) e) **“Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”***; disposición concordante con el Numeral 27.2 del mismo cuerpo normativo, el cual establece que: *“Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, **Acuerdo del Consejo Regional** o del Concejo Municipal, según corresponda, no alcanzando a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”*;

Que, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala: **Condiciones para el Empleo de la Contratación Directa.**- *“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican (...) e) **Proveedor Único.**- En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano”*. En ese contexto, el Numeral 101.1 del Artículo 101° del indicado Reglamento señala que: *“La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los Literales e), g), j), k), l) y m) del Numeral 27.1 del Artículo 27° de la Ley”*; siendo que dicha aprobación debe efectuarse, según prescribe el Numeral 101.2 del Reglamento, mediante: *“La Resolución del Titular de la Entidad, **Acuerdo de Consejo Regional**, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”*;

Que, en ese contexto, el Numeral 101.4 del Artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que: *“Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias”*;

Que, corresponde precisar que la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización de una fase competitiva, pero las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de la contratación directa deben realizarse observando los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Que, de acuerdo con las definiciones citadas, puede afirmarse que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, el término “exclusivo” empleado en el Literal e) del Numeral 27.1 del Artículo 27° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, hace referencia a un proveedor que ostenta un determinado privilegio frente a todos los demás



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



proveedores, esto es *el privilegio de ser el único proveedor autorizado a comercializar un determinado bien o servicio en el mercado nacional;*

Que, resulta pertinente remitirnos, además, a la **OPINIÓN N° 034-2013/DNT**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la consulta formulada por el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, cuando señala que: *“La exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, se configurará cuando se verifique que en el mercado existe un único proveedor con el cual contratar el bien o servicio requerido; correspondiendo a cada entidad evaluar si en una determinada contratación se configura esta causal de exoneración o no”;*

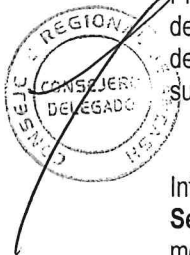
Que, el Director de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, mediante Oficio N° 0109-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB, de fecha 08 de Mayo del 2019, dando respuesta a las Cartas de Solicitud de Cotización formuladas por la Entidad, responde señalando que **“AGRO RURAL, a través de la Dirección de abonos, es la única entidad dentro del territorio nacional, autorizada para la comercialización del Guano de la Isla”**; señalando como marco legal para acreditar su posicionamiento en el mercado nacional, lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 26857, que crea el Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas; el Decreto Supremo N° 014-2008-AG y el Artículo 33° del Manual de Operaciones de **AGRO RURAL**, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI;

Que, para la adquisición de 1630.00 sacos de 50 Kg de Guano de Isla Tamizado Tipo Natural con contenido de 10-14% (N), 10-12% (P2O5) y 2-3% (K2O), Elementos Secundarios (Calcio, Magnesio y Azufre), Micro Elementos (Hierro, Zinc, Cobre, Manganeseo, Boro y Molibdeno) y carga microbiana (Bacterias Nitrificantes y Hongos), la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, garantiza, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002867 de fecha 20/06/2019 por el monto de S/. 77,425.00 (Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Veinticinco con 00/100 Soles), los recursos financieros necesarios para su ejecución;

Que, mediante el Informe N° 799-2019-GRA/GRAD/SGABBySG, de fecha 15 de Julio de 2019, ampliado con el Informe N° 1148-2019-GRA/GRAD/SGABBySG, del 01 de Octubre de 2019, la **Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales** de esta Entidad otorga el **SUSTENTO TÉCNICO** para contratar de manera excepcional e inmediata, mediante la modalidad de Compra Directa, la adquisición de **“Guano de Isla Tamizado Tipo Natural con contenido de 10-14% (N), 10-12% (P2O5) y 2-3% (K2O), Elementos Secundarios (Calcio, Magnesio y Azufre), Micro Elementos (Hierro, Zinc, Cobre, Manganeseo, Boro, y Molibdeno) y carga microbiana (Bacterias Nitrificantes y Hongos)”**, para la ejecución de diversos planes de negocios del Programa de Fondos Concursables de Apoyo a la Competitividad de Desarrollo Sostenible - **PROCOMPITE**, hasta por el monto de S/. 77,425.00 (Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Veinticinco con 00/100 Soles); en razón de las consideraciones expuestas en los indicados informes

Que, la **Gerencia Regional de Asesoría Jurídica**, mediante el INFORME LEGAL N° 302-2019-GRA/GRAJ, de fecha 06 de Agosto de 2019, ampliado con el INFORME LEGAL N° 051-2019-GRA/GRAJ del 04 de Setiembre de 2019, el INFORME LEGAL N° 454-2019-GRA/GRAJ del 23 de Octubre de 2019 e INFORME LEGAL N° 478-2019-GRA/GRAJ del 05 de Noviembre de 2019, emite **OPINIÓN LEGAL** señalando que resulta procedente **APROBAR** la Compra Directa por encontrarse dentro de los parámetros normativos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en razón de las consideraciones expuestas en los indicados informes;

Que, mediante el Oficio N° 006-2019-GRA/CODE-P, de fecha 29 de Noviembre del 2019, la **Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico** eleva el **DICTAMEN N° 01-2019-GRA/CODE**, donde por voto unánime de sus miembros concluyen y recomiendan la aprobación y autorización al Gobierno Regional de Ancash, la Contratación Directa por Situación de Proveedor Único, con la finalidad de contratar de manera excepcional e inmediata, la adquisición de Guano de Isla Tamizado Tipo Natural que demande la ejecución de diversos planes de negocio que desarrolla el Programa de Fondos Concursables de Apoyo a la Competitividad de Desarrollo Sostenible - **PROCOMPITE**, programa cofinanciado entre el Gobierno Regional de Ancash y los Agentes Económicos Organizados (AEO);





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Que, es competencia del Consejo Regional de Ancash emitir **ACUERDOS REGIONALES**, tal como lo prescribe el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*; dispositivo legal concordante con los Artículos 125 y 126 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional realizada el 05 de Diciembre de 2019, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta del **DICTAMEN N° 01-2019-GRA/CODE**, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, disponiendo su lectura, produciéndose acto seguido su deliberación; culminada ésta, el Consejero Delegado somete a votación la propuesta, siendo **APROBADA** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Contratación Directa por Situación de Proveedor Único, solicitada por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, con la finalidad de contratar de manera excepcional e inmediata, la adquisición de "Guano de Isla Tamizado Tipo Natural con contenido de 10-14% (N), 10-12% (P2O5) y 2-3% (K2O), Elementos Secundarios (Calcio, Magnesio y Azufre), Micro Elementos (Hierro, Zinc, Cobre, Manganeseo, Boro, y Molibdeno) y carga microbiana (Bacterias Nitrificantes y Hongos)" que demande la ejecución de diversos planes de negocio que desarrolla el Programa de Fondos Concursables de Apoyo a la Competitividad de Desarrollo Sostenible - **PROCOMPITE**, programa cofinanciado entre el Gobierno Regional de Ancash y los Agentes Económicos Organizados (AEO), hasta por la **Suma de S/. 77,425.00** (Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Veinticinco con 00/100 Soles), en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional; según el siguiente cuadro consolidado de necesidades:

N°	PEDIDO DE COMPRA	FECHA PEDIDO	PROYECTO	N° DE SACOS DE 50 KG	Q. EN TN	COSTO TOTAL S/.
1	00131	12/03/2019	"Incremento de la Producción y Calidad de Orégano Seco de la Asociación de Productores Ecológicos de Plantas Aromáticas de Sihuas, Provincia de Sihuas, Región Ancash"	100	5	S/. 4,750.00
2	00171	14/03/2019	"Mejoramiento de la Competitividad de Palta Hass en la Asociación de Productores Agropecuarios de Santa Rosa de Kiman Ayllu, Centro Poblado de Santa Rosa, del Distrito de Yuracmarca, Provincia de Huaylas, Región Ancash"	610	30.5	S/. 28,975.00
3	00108	11/03/2019	"Mejoramiento de la Producción y Comercialización de la Cadena Productiva de Palto variedad Hass de la Comunidad Campesina de San Pedro de Colcabamba, Distrito de Colcabamba, Provincia de Huaraz, Región Ancash"	80	4	S/. 3,800.00
4	00102	24/04/2019	"Incremento de Ingresos Económicos con Granos Andinos de la Asociación de Productores Agrícolas de Acas, Distrito de	400	20	S/. 19,000.00





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

			Acas, Provincia de Ocros - Región Ancash"			
5	00332	03/05/2019	"Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Cultivo de Quinoa en la Asociación de Productores Agropecuarios Orgánicos de Kashjirca del Distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Región Ancash"	135	6.75	S/. 6, 412.50
6	00330	03/05/2019	"Mejoramiento de la Producción y Comercialización del Tarwi, en la Localidad de San Miguel de Rojrhuarco, Distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Región Ancash"	105	5.25	S/. 4, 987.50
7	00226	23/04/2019	"Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Cuyes de la Asociación de Productores Agropecuarios la Collpa del Caserío de Queruhuran, Distrito de Aija, Provincia de Aija, Región Ancash"	96	4.8	S/. 4, 560.00
8	00225	25/04/2019	"Mejoramiento de la Producción de Derivados Lácteos de la Empresa Agroindustrial Cuncashca del Distrito de Jangas, Provincia de Huaraz, Región Ancash"	104	5.2	S/. 4, 940.00

TOTAL	1630	81.5	S/. 77,425.00
--------------	-------------	-------------	----------------------

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, al órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, adoptar las acciones que correspondan en cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional, así como a su publicación y registro pertinente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del Plazo de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: El Órgano Ejecutivo Regional dará cuenta al Consejo Regional, de forma detallada y documentada, de las acciones realizadas en el marco del presente Acuerdo de Consejo Regional.


ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Regional, respecto de la propuesta aprobada a iniciativa del Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, adopta el presente Acuerdo Regional en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Privilegio de Controles Posteriores, previstos en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, para los fines correspondientes; así como **DISPONER,** su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Jorge Antonio Noriega Cortez
CONSEJERO DELEGADO